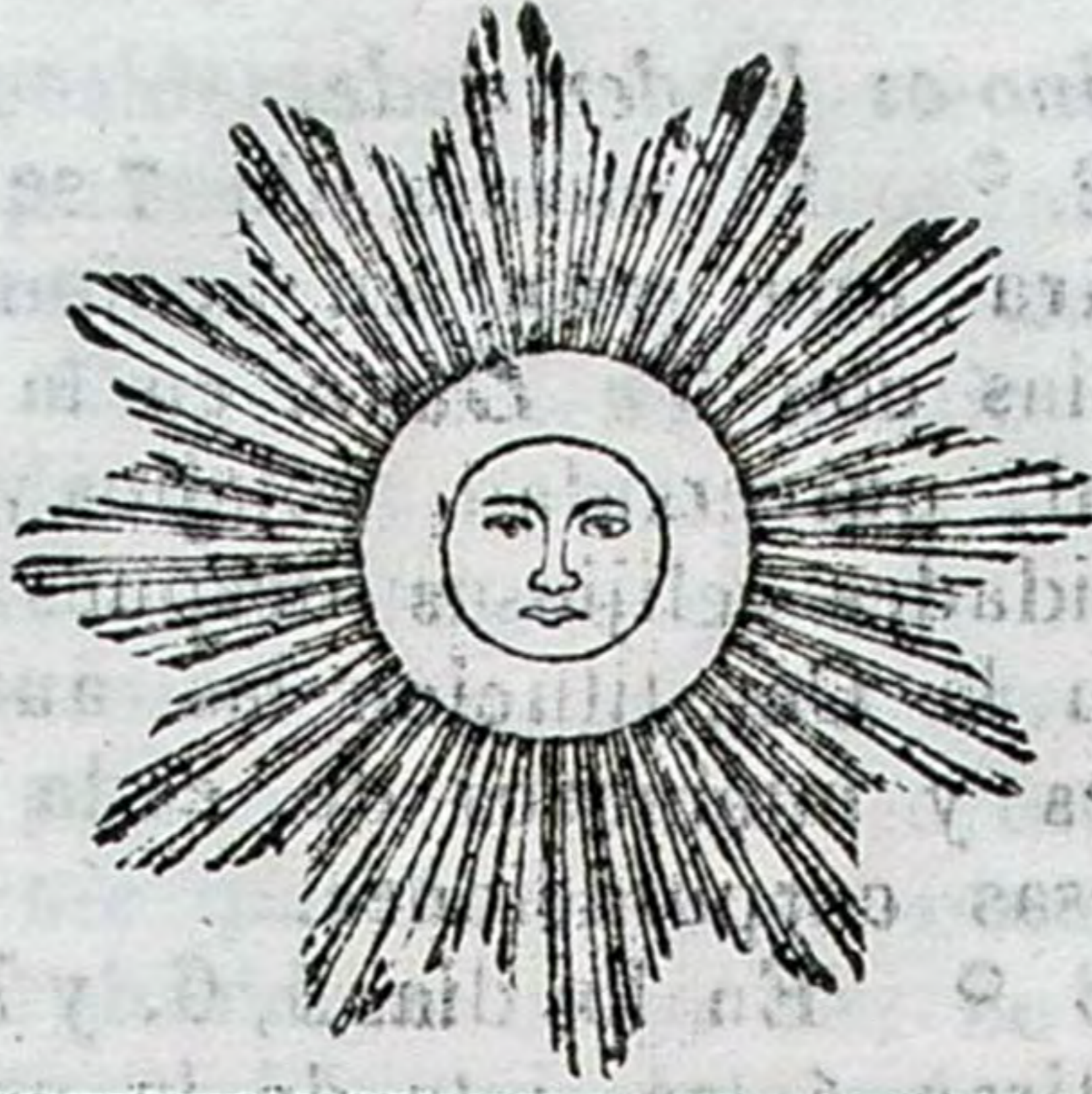


SOL DEL



CUZCO.

SABADO 3 DE MAYO DE 1828.—9.º—7.º

No hay para Dios mejor espectáculo, que ver al Cristiano,....que defiende su libertad contra los príncipes y emperadores.

MINUCIO FELIZ EN SU OCTAVIO.

MINISTERIO DE ESTADO
EN EL DEPARTAMENTO DE
GOBIERNO Y RELACIONES
EXTERIORES.

EL CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha sancionado lo siguiente.

EL CONGRESO JENERAL
CONSTITUYENTE DEL PERU.

Dada la Constitucion politica de la República, y siendo necesaria su pronta publicacion para satisfacer los deseos de los pueblos;

Decreta:

Art. 1.º El presidente de la república procederá á promulgar solemnemente en esta capital la constitucion politica del Estado; y hará se publique del mismo modo en los departamentos.

Art. 2.º El seis de abril, dia de la Resurreccion del Salvador, se presentará el Presidente en la sala del Congreso, á hacer el debi-

do juramento, conforme al articulo 87.—En seguida lo prestarán las autoridades de la capital ante el Presidente, quien designará el dia y la forma con que deban verificarlo las demas corporaciones y parroquias.

Art. 3.º Las actas del juramento que presten los funcionarios y ciudadanos de la república, se pasarán á la secretaria del Congreso por conducto del Gobierno.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del Congreso en Lima á 21 de marzo de 1828.—*Javier de Luna Pizarro*, Presidente.—*Gregorio Cartajena*, Diputado secretario.—*Nicolas de Pierola*, Diputado secretario.

Por tanto: ejecutese, guardese y cumplase. Dado en la casa del Gobierno en Lima á 21 de marzo de 1828.—9.º—*José de La-Mar*.—Por orden de S. E.—*F. J. de Mariátegui*.

BANDO.

EL CIUDADANO JOSE DE LA-MAR, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA, &a. &a. &a.

Para cumplir y ejecutar el decreto del Congreso de 21 del presente mes, que previene se promulgue y jure la Constitucion politica con la pompa y solemnidad correspondiente á tan augusto acto.

Decreta:

1.º El 5 del proximo abril se hará por el Ejecutivo la promulgacion de la Constitucion. A las tres de la tarde del mismo dia concurrirán á la casa del gobierno, á caballo y en traje de ceremonia, todas las autoridades civiles, eclesiasticas militares, y corporaciones de la capital.

2.º Al salir la comitiva, habrá un repique jeneral de campanas, que será contestado por una salva de artilleria en el parque de Santa Catalina, fortalezas del Callao y escuadra. Lo mismo se ejecutará al concluirse la promulgacion.

3.º Esta se hará en los lugares siguientes: Plaza mayor, plazuela de la Constitucion, de la Merced, de san Marcelo y de san Lázaro, leyendose la Constitucion de un modo perceptible por el ministro de gobierno.

4.º Los cuerpos de la guarnicion se formarán en las referidas plazas: la compania de flaqueadores de Junin abrirá la marcha, y el escuadron de policia y

el rejimiento de Huampani la cerraran.

5.º A las nueve de la mañana del día seis, se reuniran en la casa del gobierno, las autoridades y corporaciones de que habla el artículo segundo para acompañarle á la sala de sesiones del Congreso.

6.º Los cuerpos de la guarnicion se formaran en las calles del tránsito.

7.º En seguida pasaran á la Iglesia Catedral, donde se cantara un *Te Deum*, y una misa en accion de gracias al Todo Poderoso, por un acontecimiento que va á fijar la futura prosperidad y grandeza de la República. Al concluir la misa habra repique jeneral y salva de artilleria en el parque, fortalezas y escuadra.

8.º De regreso prestaran el juramento ante el presidente de la república, los Ministros del despacho, el presidente de la suprema corte de justicia, el prefecto del departamento, los jenerales de mar y tierra, el alcalde presidente de la municipalidad, el contador jeneral de valores, el director de la casa de moneda, y el de la caja de Amortizacion, los administradores de tesoro, aduana y correos, y el rector de la universidad.

9.º El presidente de la corte superior jurará ante el de la suprema. Los prelados y Gobernadores eclesiasticos lo verificaran ante sus respectivos cabildos; y estos ante ellos, como igualmente los regulares ante sus prelados y estos ante el ordinario.

10.º La formula del juramento sera la siguiente. *¿Jurais á Dios y por los Santos Evangelios; guardar y hacer guardar la Constitucion politica de la República Peruana sancionada por el Congreso Constituyente? Si juro. Si asi lo hicierais Dios os premie, y sino, os lo demande y la nacion os haga responsable conforme á las leyes.*

11.º Las autoridades y funcionarios subalternos, el cabildo eclesiastico, universidades, colejos comunidades religiosas y demas corporaciones prestaran el día 7 el juramento ante sus jefes, prelados ó superiores de su respectiva dependencia, bajo la formula siguiente. *¿Jurais á Dios y por los Santos Evangelios guardar la Consticcion politica de la República sancionada por el Congreso Constituyente? Si juro. Si asi lo hicierais Dios os ayude,*

y sino os lo demande.

12.º El mismo día 7 se celebrara una misa en accion de gracias con *Te Deum* en la catedral, universidad, colejos y comunidades religiosas despues que juren la Constitucion las autoridades y miembros de cada una de esas corporaciones.

13.º En los días 5, 6, y 7, se repetiran á las siete de la noche el repique jeneral, á cuyo toque se iluminara la ciudad, adornando cada vecino desde la mañana su respectiva pertenencia con la decencia ó suntuosidad que le permitan sus proporciones.

14.º El domingo 20 del propio mes se congregaran los vecinos en sus parroquias, presididos por un municipal, y se celebrara en ellas una misa de accion de gracias, en la que leera el parroco la Constitucion antes del ofortorio, haciendoles en seguida una escortacion oportuna. Concluida la misa se les recibira el juramento segun la formula designada en el artículo 8.º

15.º El mismo día juraran los cuerpos de la guarnicion y la marina al frente de las banderas bajo la siguiente formula. *¿Jurais á Dios y por la Cruz de vuestra espada, guardar y hacer guardar la Consticcion politica de la República, que ha sancionado el Congreso Constituyente: que no abusareis de la fuerza que os ha confiado la nacion para subvertir los sagrados derechos que la Constitucion declara y afianza: que no obedecereis al jefe que os mande contra ellos, ó contra la representacion nacional ó la iniolabilidad de sus miembros, y que antes si os tornareis contra él como ciudadanos armados en guarda de la Libertad? Si juro. Si asi lo hicierais Dios os lo premie, y sino os lo demande, y vuestro honor quede perpetuamente mancillado.*

16.º El prefecto de este departamento dispondra que se jure la Constitucion politica en todos los pueblos del territorio de su mando.

17.º Oficiales militares llevarán la Constitucion á los departamentos, y á las divisiones del ejército. A su llegada se haran las demostraciones publicas que permiten las circunstancias.

18.º Los prefectos publicaran la Constitucion, y prestaran el juramento ante la municipalidad, y en seguida procederan á recibirlo á las autoridades resi-

dentes en la capital del departamento.

19.º Los jenerales en jefe de las divisiones del ejército señalaran el día, despues de recibida la Constitucion, para que formadas las tropas se publique leyendose en voz alta, y consecutivamente el jefe, oficiales y tropa juraran frente de las banderas bajo la formula designada en el artículo 13.º

20.º Los intendentes gobernadores y parrocos prestaran juramento ante las respectivas municipalidades.

21.º Todas las actas por las que se acredite haberse practicado la publicacion y juramento de la Constitucion de la República, se remitiran al Congreso por conducto del ministerio de gobierno y relaciones esteriore, quedando en él la debida constancia.

El ministro de estado en el despacho de gobierno y relaciones esteriore, queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en la casa del gobierno en Lima á 26 de marzo de 1828. 9.º — *José de La Mar.* — Por S. E. el ministro de gobierno y relaciones esteriore. — *F. J. Mariategui.*

EL CIUDADANO JOSE DE La-Mar, presidente de la República Peruana.

Cerciorado del estado ruinoso en que han quedado muchos edificios de esta Capital, á consecuencia del terremoto que se esperimentó en 30 del pasado: que es preciso reconocer y derribar los que amenacen desplomarse y puedan ocasionar desastres en una concurrencia publica: y autorizado por el Congreso para diferir la promulgacion y jura de la Constitucion Politica de la Republica.

Decreto:

Art. 1.º La promulgacion de la Constitucion se transfiera para el día 19 del corriente.

Art. 2.º Ella se hara unicamente en las plazas mayor, y de la Constitucion, y en las plazuelas de San Marcelo y de S. Lazaro.

Art. 3.º El ceremonial será el mismo que prescribe el decreto publicado en 26 del mes anterior, escepto en la parte relativa

á la asistencia de las autoridades y corporaciones á la casa del Gobierno para acompañarle á la sala de sesiones del Congreso, y en los demas actos posteriores; pues ella debe verificarse luego que la Representacion Nacional señale el dia, que se hara saber por nuevo decreto.

Art. 4.º El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno y relaciones exteriores queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la casa del gobierno en Lima á 2 de abril de 1828.—
9.º —*Jose de La Mar.*—Por S. E.—el ministro de gobierno y relaciones exteriores.—*F. J. Mariategui.*

Continua el discurso del S. Loyo.

Algunas naciones guiadas seguramente por principios muy terrenos, no dificiles de entender, han comprendido la materia de religion en sus leyes fundamentales. Aunque no convencido de su oportunidad, yo venero esta conducta, como efecto de una piedad que no ha podido mensurarse, pero siendo indispensable ceder al torrente, lo es tambien el que se toquen los puntos con circunspeccion y *grano salis*, y sean menores las incongruencias que resulten de una impropia mescolanza. Creyendo que el articulo que se discute estaba puesto con toda la exactitud que pide su importancia en lo político, religioso y moral, y que no podia admitir contradiccion alguna, omití tomar ayer la tribuna; mas viendo hoy que todos los SS. diputados han creido manifestar su articulo de fe, con hablar tan difusa como acaloradamente, presumo que tampoco debo yo mostrarme indiferente.

Dice el articulo "la nacion no permite el ejercicio publico de otra religion." Muy bien dicho. Solo la religion Catolica, Apostolica, Romana tiene el ejercicio público sostenido por la nacion corriente. Es tolerado el ejercicio privado de las protestantes, y otras sectas que tengan que concurrir en nuestro suelo. No hay duda: es positivo. Algunos SS. quieren que se quite al adjetivo público, y que corra prohibicion hasta en lo privado. Me permito la creencia de que semejante empeño es obra de la

inconsideracion y de que no se ha pulsado el asunto con madurez en su verdadero punto de vista. Como si nuestra religion fuese alguna impostura, ó careciese de aquel vigor que le dan el conocimiento y las demostraciones poderosas en que se funda, se teme que fracase no obrando la prohibicion. No SS: no fracasará. El oraculo divino me ha asegurado que *portæ inferni non prevalebunt adversus eam*, corresponde á mi catolicismo creer de firme esta verdad. Si todo el infierno junto no tiene poder contra nuestra religion ¿como lo tendran las miserables creencias de sus enemigos? Hay como 400 sectas sobre la tierra. Yo quisiera que todas vinieran, y aun se pusiesen en contacto con nosotros. Lo blanco para distinguirse necesita de lo negro, y el oro del fuego para purificarse. Puedo asegurar que yo heredé de mis padres la religion Catolica. La tenia al cabo como herencia que podia disiparse segun se acostumbra. La lectura de todo jenero de libros, el ecsamen de la doctrina herodoxa, y por fin el pleno conocimiento de la vanidad de sus docmas, y la torpeza de su rito, me han asegurado la adquisicion propietaria de esa misma religion Catolica que ni remotamente temo perderla jamas, porque á la herencia, he agregado la comparacion y el convencimiento; profesemosla por principios sin la supersticion, el fanatismo y las preocupaciones que la han hecho demasiado terrena, y ofuscado su pureza: estoy seguro que desapareceran las sectas, y el prestigio de la contaminacion en nosotros, y nuestra juventud.

Por otra parte es preciso convencernos de que nuestra jeneracion esta encargada de dos grandes empeños, de restituir la libertad de los pueblos y al evangelio su primitivo esplendor. La revolucion de las luces iniciadas á mediados del siglo anterior, ha hecho discernir los derechos de aquellos y de este, y el despojo funesto que ambos han padecido por la corrupcion de los tiempos, en las aras del despotismo clerical y civil; sin remedio ha de llegar la epoca en que tengamos la gloria de cantar el triunfo de la religion, sobre la insania de sus ministros. como lo hemos tenido de cantar el triunfo de la libertad de los pueblos so-

bre la tirania de los reyes. El estudio de la religion catolica al frente de las falsas creencias, la pondra en manos de la sabiduria, la hara conocer en toda su grandeza, y este sin duda es uno de los medios que la Providencia ha sancionado para hacer el bien á la humanidad en su estado político y religioso: esto es la concurrencia de unas y otras.

Sobre todo la declaratoria de la independencia de la America, ha abierto las puertas á todas las naciones extranjeras y el establecimiento de todas las republicas nos han conducido á entrar con ellos, en relaciones diplomaticas y comerciales. Sin remedio han de venir protestantes, herejes y de todas sectas, enemigos ó ajenos de nuestra sagrada creencia. Este orden esta sancionado en la naturaleza de las cosas, y no hay poder en lo humano que alcance á alterarlos. Por otra parte ó es preciso renunciar la independencia al rango nacional que nos corresponde á nuestros propios intereses, y retrogradar á la ominosa esfera colonial, de donde hemos salido, ó no tenemos arbitrio ni facultad, para meternos directa, ni indirectamente en el ejercicio interno ó privado del culto, que quieran los extranjeros, ni alejarlos con nuestras indiscretas prohibiciones. Nosotros estamos constituidos en la necesidad de ir á sus paises en busca de las ciencias, de las artes, la maquinaria, y demas conocimientos que nos faltan, de promover á estos puntos su emigracion, poblar y hacer frente á los desiertos que nos rodean por medio de un plan sistemado de colonizacion, y esperar del concepto que sepamos granjear el reconocimiento mas ó menos pronto de los estados europeos. Todo esto debe paralizarse á proporcion de las trabas que la America oponga á su creencia y culto.

Continuará.

TOLERANCIA RELIJIOSA.

Los protestantes que viven en Florencia, que son la mayor parte suisos, acababan de obtener el permiso de profesar publicamente su culto. Ellos van á tener una iglesia, un pastor y un ci-

menterio á parte. Hasta ahora eran obligados á enviar sus muertos hasta Liorina para enterrarlos. No solo merece elogio el gobierno toscano por su tolerancia sino tambien los habitantes de Florencia que se han prestado de buena voluntad á estos arreglos.

CARIDAD EVANJELICA

Suisa.—Se acostumbra en Desoleure, como en otros pais católicos, que los herederos de padres ricos den una cantidad á su iglesia parroquial para la celebracion de un sufragio anual por el difunto, de la cual toca una parte al cura. En una de ellas donde jamas habia sido interrumpido este uso, el cura dijo á sus parroquianos. “Vosotros habeis mejorado vuestras escuelas, pero os falta una especial para vuestras hijas. Reciben una instruccion conveniente los varones que se van á educar á otros paises; mas las niñas acaban su aprendizaje á los 12 años por falta de ulterior educacion: y asi estan espuestas á no ser buenas madres de familia. Yo tengo una renta suficiente para vivir con decencia. No es menester á la iglesia parroquial amontonar ornamentos: y asi destinad vuestros legados y vuestras dadas á remediar necesidades verdaderas. Yo celebraré gratuitamente una misa anual en memoria de los bienhechores.” Este discurso ha despertado la caridad, y muchos bienhechores se han prestado ya al consejo del desinteresado pastor.

MUY INTERESANTE.

La República Peruana, que aspira á la mejora de la humanidad en todas sus ramificaciones, desea que vuelvan á abrirse los noviciados de los regulares de uno y otro sexo: pero con la calidad de que vivan ajustados á su primitivo instituto, á principalmente en lo que toca y la vida comun.

Nosotros no dudamos por un momento, que deseo tan justo, y tan religioso no lo llenen unos hombres tan sabios y tan virtuosos por profesion; y que no den con su reforma ó instauracion un golpe al mundo que cree, (bien que con notable injusticia) que ya no son capaces de mejora ninguna. No. Ellos se reforman y van á dar con su ejemplo, una prueba brillante de que las maximas del evangelio no son puras teorías; sino que han sido practicadas en todos tiempos y circunstancias todavia mas criticas que las del dia.

Entablar la vida comun (en lo que parece que ponen la mayor dificultad) es tan facil, como reunir en un solo foco los rayos diverjentes del sol, siempre que haya una eficaz resolucion de sacrificar al bien comun de los hermanos, los contingentes que hacen de presupuesto de la congrua sustentacion de cada particular. El señor Climent obispo de Barcelona, restablació la vida comun en el monasterio de dominicas de su capital, no añadiéndoles rentas, sino haciendo reunir en una masa las porciones que tenia cada monja. Hemos referido esto, no porque creamos: que los regulares pidan rentas para observar la vida comun; (pues este seria un delirio inperdonable) sino por hacer ver, que si los regulares lo pasan muy bien ahora, asi asi como estan; todavia lo pasarán mejor, observando la vida comun; pues, si los rayos diverjentes calientan: los reunidos en un foco, no pueden menos que abrasar.

Continua la lista de las causas vistas en esta Corte superior de Justicia.

La criminal seguida de oficio, contra el reo Feliz Paniagua por haber herido en el castillo á pedradas al preso Marcelo Zegarra, á consecuencia de riñas anticipadas, por lo que el juez de derecho D. D. Gaspar Gavancho, lo condenó á dicho Feliz Paniagua al destierro perpetuo del lugar, como á incorregible, y ebrio, por habitud: consultada esta sentencia á la corte superior de justicia, donde se ha-

lla pendiente la causa de homicidio perpetrado por el mismo Feliz Paniagua en la persona del soldado de Junio Sebastian Ramires, su Ilustrisima resolvió como sigue, previo el dictamen del señor Fiscal— “Acumulense estos autos, como lo pide el Ministro Fiscal, á los principales que corren contra el reo Feliz Paniagua, con la correspondiente citacion”

La criminal seguida de oficio, contra Martin Mesa, y Santos Ramos, por hurto de cuatro burros pertenecientes á Antonio Amachi, y Casimiro Valdez, y fueron condenados por el Juez de derecho D. D. Domingo Yezpez; el primero Martin Mesa á dos años de presidio, contados desde el dia en que confirmada la sentencia se le notifique, y al segundo Santos Ramos por reincidente á cuatro años de igual presidio á racion, consultada esta sentencia resolvió la corte superior de Justicia, como sigue— “Y vistos: en conformidad con lo espuesto por el Ministro Fiscal, mandaron poner la causa al estado de sumario, para que con mejores justificaciones del delito, y delincuentes proceda el Juez á la substaciacion de la causa, y determinarla con arreglo á ley, á cuyo fin se le devolverán los de la materia.” tres rubricas—*No-riega.*

AVISO.

La casa de moneda, trata de hacer nueva acuñacion de oro con las pastas que hay internadas al objeto por varios interesados; y faltando para su completo; se avisa, para que ocurran los que tengan y quieran se les antonee, bajo las seguridades y religiosidad con que siempre se les ha cumplido á todos sin queja de nadie.

OTRO.

Las personas que tengan buenas pinturas en lienzo, ocurran á la imprenta donde se les dará aviso de la persona encargada de la compra.